



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 171703

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2412 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO MUNICIPAL DE HORQUETA", DE LA MUNICIPALIDAD DE HORQUETA, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JULIO CÉSAR MORALES URBIETA, LOCALIZADO EN LA FINCA Nº 3706 - HORQUETA, UBICADO EN EL BARRIO LAS MERCEDES, DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Asunción, 02 de Diciembre de 2016.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 197052/16 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. LUIS ALEJANDRO AGUERO QUINTANA con Reg. CTCANº I - 833, en representación de la MUNICIPALIDAD DE HORQUETA, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JULIO CÉSAR MORALES URBIETA, LOCALIZADO EN LA FINCA Nº 3706 - HORQUETA, UBICADO EN EL BARRIO LAS MERCEDES, DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. c), Anexo 3111 MATANZA DE GANADO del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento, la cantidad de faenamiento oscila unos 20 vacunos por semana y conforme a la demanda del mercado, la instalación contará con un sistema de tratamiento de efluentes, que consistirá en: red de recolección de efluentes (viscosidad verdes y rojas), caños, cámara séptica y/o tanque séptico, pozo absorbente, pileta de decantación y/o campo de irrigación superficial.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (PROV. DGCCARN Nº 1316) no hubo modificaciones del área boscosa, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas, no se observa curso de agua dentro del polígono de la propiedad.

Que, el proponente presentó todas las informaciones bajo una Declaración Jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 5 Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

- Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, RESOLUCIÓN SEAM Nº 222/02 CALIDAD DE AGUA, Ley Nº 836/80 Código Sanitario que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 4º **El responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Artículo 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.**
- Art. 5º **La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**
- Art. 6º **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**
- Art. 7º **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 8º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**
- Art. 9º **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 171703 (Ciento setenta y un mil setecientos tres).**
- Art. 10º **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

